



Trujillo, 03 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRTPE

EXPEDIENTE SANCIONADOR : 130 – 2018 – PS
ORDEN DE INSPECCIÓN : 458 – 2017 - GRTPELL
SUJETO INSPECCIONADO : JOCEFEL E.I.R.L.
RUC N° : 20482237887
DOMICILIO FISCAL : JR. MONTE ROSA NRO. 271 DPTO. 504 URB.
CHACARILLA DEL ESTANQUE -SANTIAGO DE
SURCO -LIMA

VISTO:

La Resolución Sub Gerencial N° 0059-2019-GRLL-GGR-GRTPE-SGIT del 19 de marzo del 2019, mediante el cual se resuelve sancionar a la empresa **JOCEFEL E.I.R.L.**, con **RUC N° 20482237887** y con Resolución Gerencial Regional N° 079-2019-GRLL-GGRT/GRTPE de fecha 25 de noviembre del 2019, declarando CONFIRMADA la Resolución de primera instancia y da por agotada la Vía Administrativa.

CONSIDERANDOS:

Al respecto, es pertinente precisar que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo que utilizan las administraciones públicas para ejercer su potestad sancionadora donde se desarrollan un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del jus puniendi estatal, conforme el numeral 2° del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, TUO de la LPAG), establece que el procedimiento sancionador se rige por el principio debido procedimiento, consistente en que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad





sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

En este contexto, mediante la **Resolución Sub Gerencial N° 0059-2019-GRLL-GGR-GRTPE-SGIT** del 19 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Inspección del Trabajo resuelve **SANCIONAR** a la empresa **JOCEFEL EIRL**, con una multa ascendente a la suma de **S/. 6394.85 (Seis mil trescientos noventa y cuatro con 95/100 soles)**, por haber incurrido en infracción en materia de labor inspectivo y relaciones laborales.

Que, la empresa sancionada mediante su escrito de Recurso de Apelación presentado a través del registro 05096235 en mesa de partes de la Gerencia Regional de Trabajo y PE, solicita la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial mencionada anteriormente, y con **Resolución Gerencial Regional N° 079-2019-GRLL-GGR/GRTPE** de fecha 25 de noviembre del 2019 en razón a los antecedentes y argumentos presentados por las partes RESUELVE Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesta por el sujeto inspeccionado, CONFIRMESE lo resuelto por la Sub Gerencia de Inspección del Trabajo y **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41° de la LGIT.

Cabe precisar, que mediante Oficio N° 003295-2024-GRLL-PPR de fecha 16 de abril del 2024, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de La Libertad **SOLICITA DAR CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL EN EL EXPEDIENTE N° 1167-2020**, seguido por el representante de la Empresa JOCEFEL EIRL, contenida en la Resolución N° Seis del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que, conforme al art. 148° de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS la Acción Contenciosa Administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.





Y mediante Resolución Número SEIS del 07 de marzo del 2024, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, después del análisis de los argumentos presentados por las partes involucradas, resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JOCEFEL EIRL, contra la Gerencia Regional de Trabajo y PE-Gobierno Regional La Libertad., en consecuencia declarar Nula parcialmente la Resolución Sub Gerencial N° 0059-2019-GRLL-GGR-GRTPE-SGIT y Resolución Gerencial Regional N° 079-2019-GRLL-GGRT/GRTPE. En este orden de ideas, corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Sub Gerencial N° 0059-2019-GRLL-GGR-GRTPE-SGIT y Resolución Gerencial Regional N° 079-2019-GRLL-GGRT/GRTPE, pues incurren en causal de nulidad parcial y prevista en el art..10° y numeral 2° del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444.

Asimismo, en la parte resolutive de dicha sentencia, **ORDENA** que la autoridad de más alta jerarquía cumpla con emitir una nueva resolución administrativa, dejando sin efecto la multa impuesta a la empresa demandante y MODIFIQUESE el monto de la multa impuesta, en el monto de S/5386.50 soles, sin costas ni costos.

Por los fundamentos expuestos y, en arreglo a los principios ordenadores del sistema de inspección del trabajo contenidos en el Artículo 2º de la Ley, tales como: Legalidad, Primacía de la Realidad, Imparcialidad y Objetividad, y Eficacia, en concordancia con el Artículo 3º del Reglamento; y estando a los actuados en el Informe Legal N° 000002-2024-GGR-GRTPE-CVH de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el Abog. Velásquez Hernández Cristian Aníbal, y de acuerdo con las facultades conferidas a este despacho por la Ley y el Reglamento, y el Decreto Supremo N° 012-2012-TR y Resolución Ministerial N° 050-2000-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución Número Seis emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de fecha 07 de marzo del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en dicha sentencia.





SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Sub Gerencial N° 0059-2019-GRLL-GGR-GRTPE-SGIT y Resolución Gerencial Regional N° 079-2019-GRLL-GGRT/GRTPE, seguido contra **JOCEFEL E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la multa impuesta por la Resolución Sub Gerencial N° 0059-2019-GRLL-GGR-GRTPE-SGIT, al sujeto inspeccionado por el monto de S/6394.95 soles por infracción a la labor inspectiva y relaciones laborales.

MODIFIQUESE la multa por el monto de **S/5386.50 (Cinco mil trescientos ochenta y seis con 50/100soles)**, conforme a lo expuesto en la considerativa décimo sexta y décimo séptimo de la sentencia del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **OCEFEL E.I.R.L.**, con **RUC N° 20482237887** con domicilio fiscal en JR. MONTE ROSA NRO. 271 DPTO. 504 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE -SANTIAGO DE SURCO -LIMA.

SEXTO: Remitir la presente resolución al Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la CSJLL, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
JAVIER ENRIQUE TORRES SARAIVA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

